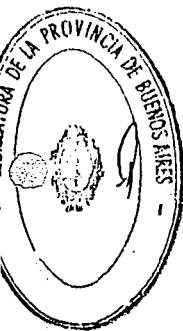


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12246

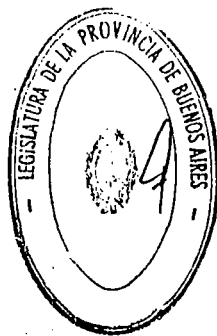
Art. 1º

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Barrio Primavera del partido de Quilmes, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección G, Manzana 33, Parcelas 13, 15, 16, 18, 27, 28 y 29: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 34, Parcela 14: inscripto su dominio en la Matrícula 82.329, a nombre de Fillon, Juan Carlos; Parcelas 20 y 28: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 35a, Parcelas 3, 19, 22 y 24: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 35b, Parcelas 5 y 10: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 36a, Parcelas 17, 19, 26, 28 y 29: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 41, Parcelas 1, 7, 8, 10, 18, 21, 28 y 32: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 42, Parcelas 4, 7, 16, 18, 19, 20, 25, 29 y 34: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 43a, Parcelas 4, 17, 19, 20 y 25: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 43b, Parcelas 4, 5, 10, 12, 13, 16 y 17: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 44a, Parcelas 12, 13, 15



17, 25, 27 y 28: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria; Parcela 26: inscripto su dominio en la Matrícula 82.473, a nombre de Salas, Carlos Leoncio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 44b. Parcelas 11, 16 y 24: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 49, Parcelas 4, 18, 23 y 28: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 50, Parcelas 8, 18 y 28: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 51a, Parcelas 11, 20, 21 y 24: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 52a, Parcelas 2, 3, 4, 7, 8, 16, 17, 19 y 24: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 52 b, Parcelas 3, 4, 7, 8, 10 y 29: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 57, Parcelas 4, 6, 13, 14, 19 y 24: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 58, Parcelas 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 29: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 59a, Parcelas 10, 11 y 17: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 59b, Parcelas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 60a, Parcela 3: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Manzana 60b, Parcelas 25 y 27: inscriptos sus dominios en la Matrícula 36.701, a nombre de Jaime Salmun Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.



ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo y vivienda de la zona.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la Municipalidad de Quilmes la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda, la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77, Texto Ordenado según Decreto 3.389/87
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5º: La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6º: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7º: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8º: Serán adjudicatarios de los lotes, aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a dos (2) años.
- b) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles, a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.



ARTICULO 9º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación de lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

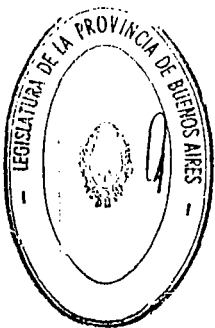
- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otros inmuebles dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTICULO 10º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ARTICULO 11º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTICULO 12º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio



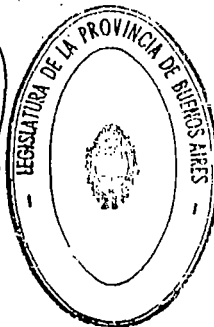
FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 13º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. JOSE LUIS ENRIQUE
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 14 ENE 1999

Visto el expediente número 2100-28.935/98, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 10 de diciembre de 1998, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el Barrio Primavera del partido de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes aludidos serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que el Poder Ejecutivo valora y comparte la iniciativa, desde que ella tiene como objetivo final tanto la regularización dominial del objeto expropiado cuanto la transferencia de un lote por núcleo familiar;

Que resulta un deber esencial del Estado propender al dictado de normas de principal acción social como la propuesta en análisis;

Que no obstante lo expuesto, cabe señalar que la facultad de determinar los organismos administrativos competentes para la aplicación de las leyes, integra la denominada zona de reserva del Poder Ejecutivo fijada por la Constitución de la Provincia; por lo que el artículo 3 de la iniciativa al designar expresamente como organismo de aplicación a la Secretaría de Tierras y Urbanismo, deviene constitucionalmente observable;

Que consecuentemente corresponde en la instancia, acudiendo a las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia observar parcialmente el artículo 3;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, dictaminando en modo coincidente;

Que la objeción apuntada no obsta a la unidad normativa del proyecto de marras ni perjudica su aplicabilidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la
----- Honorable Legislatura, en fecha 10 de diciembre de 1998, al que se hace referencia en el Visto del presente, la siguiente expresión:
“... será la **Secretaría de Tierras y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires...**”

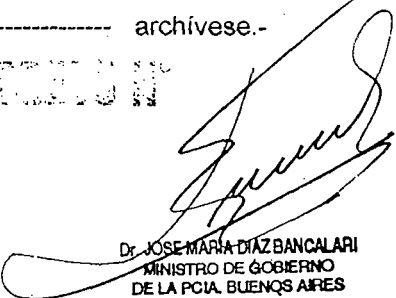
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la objeción
----- formulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

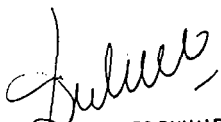
ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

DECRETO N°


Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

2


Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES